

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROVISION DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNEFON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA _____ EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR _____ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES;

DECLARACIONES

1. DECLARA "UNEFON"

- a) Ser una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número 10,261 de fecha 30 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Folio Mercantil número 226,202;
- b) Ser un concesionario de Servicio Local en los términos de este contrato, según lo acredita con el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto, en la banda de frecuencias de 37,0 a 38,6 GHz con cobertura a nivel nacional por un período de 20 años contados a partir del 20 de enero de 2000.
- c) Que el _____, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio la escritura pública No. _____ de fecha _____ de _____, otorgado ante fe del Notario Público Número _____, de _____, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- d) Que no se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, sus operaciones o sus propiedades, y que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad;
- e) Que no se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente contrato, por lo que no se requiere de acto posterior

alguno a la celebración del mismo para que "UNEFON" se encuentre obligado en sus términos.

- f) Que cuenta con la capacidad y en su caso con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de microondas punto a punto en la banda concesionada a nivel nacional.
- g) fQue reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- h) Que este contrato está o será registrado ante Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL").
- i) Que las tarifas vigentes a la firma de éste contrato serán registradas ante la COFETEL conforme a la reglamentación aplicable.

I. "EL CLIENTE" DECLARA:

- a) fQue se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura publica No. _____ de fecha de _____ de _____ otorgado ante la fe del Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____, Lic. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de _____ bajo el folio mercantil número ____.
- b) Que el _____, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio la escritura pública No. _____ de fecha _____ de _____, otorgado ante fe del Notario Público Número _____, de _____, debidamente inscrito en el Registro Público dela Propiedad y del Comercio de la Ciudad de _____, bajo el folio mercantil número _____.
- c) fQue su registro federal de contribuyentes es: _____.
- d) Que entrega original o copia de la documentación manifestada en las declaraciones que anteceden, con el objeto de que sea cotejada por "UNEFON".
- e) fQue cualquier modificación a su denominación social y/o en el poder otorgado a su representante legal, lo notificará oportunamente y por escrito a "UNEFON", dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha modificación.
- f) fQue conoce la normatividad que en materia de telecomunicaciones se aplica en el país para operar enlaces de microondas punto a punto.
- g) Que conoce el marco legal establecido a que está sujeta la prestación del servicio objeto del presente Contrato y se obliga a utilizar tal servicio con apego al mismo.

h) Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato en los términos y condiciones de su clausulado, así como del Anexo I denominado "Características de Operación" que forma parte integrante de este instrumento.

i) Que señala como su domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en _____.

Efectuadas las Declaraciones que anteceden, las Partes convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "UNEFON" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional, de conformidad con los términos, condiciones, modalidades técnicas, legales y tarifarias contenidas en el presente Contrato y en el Anexo I, el que debidamente firmado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

El servicio objeto del presente Contrato, se proporcionará mediante la banda de frecuencia con los Segmento de Ida de 37,170-37,226 MHz y Segmento de Retorno de 38,430-38,486 MHz correspondiente a las Regiones 1, 2, 3, 5 y 8 y a los concursos 19-PAP-1, 20-PAP-2, 21-PAP-3, 23-PAP-5 y 26-PAP-8; Segmento de Ida de 37,058.5-37,114 MHz y Segmento de Retorno de 38,318-38,374 MHz correspondiente a las Regiones 4, 6 y 9 y a los concursos 4-PAP-4, 6-PAP-6 y 9-PAP-9; Segmento de Ida de 37,114-37,170 MHz y Segmento de Retorno de 38,374-38,430 MHz correspondiente a la Región 7 y al concurso 16-PAP-7; y, con un Ancho de Banda de 56 MHz por segmento.

SEGUNDA.- "UNEFON" asignará a "EL CLIENTE" las frecuencias y los parámetros técnicos del enlace una vez que sea emitida la Constancia de No Interferencia por parte de la empresa administradora del espectro radioeléctrico que para tal efecto haya contratado "UNEFON", en lo sucesivo "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO", y la tarifa se aplicará a partir del ___ en que se notifique por escrito la asignación de las mismas, aún cuando "EL CLIENTE" no contara con los equipos para hacer uso de ella.

La frecuencia, parámetros técnicos, ubicación de la(s) estación(es), diámetros de antena, banda de frecuencia y polarización, se describen en el Anexo I denominado "Características de Operación".

"UNEFON", mediante ordenamiento directo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "SCT") o cualquier autoridad, podrá modificar la frecuencia asignada a "EL CLIENTE", por causas justificadas o por movimientos de optimización del segmento del espectro radioeléctrico correspondiente, según lo haya determinado la "SCT" o cualquier autoridad, para lo cual dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por parte de la "SCT". "EL CLIENTE" se obliga a realizar a su costo los cambios correspondientes dentro del plazo señalado por la "SCT" o cualquier autoridad, así

como a liberar la frecuencia anterior. En caso de incumplimiento en los plazos determinados por la "SCT" o cualquier autoridad, "EL CLIENTE" se obliga a resarcir a "UNEFON" por las multas y todo tipo de cargos que "SCT" o cualquier autoridad le imponga por tal incumplimiento.

TERCERA.- "EL CLIENTE" tendrá acceso a la frecuencia y de acuerdo con las especificaciones establecidas por "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO", siguiendo el protocolo de pruebas que ésta le señale. "EL CLIENTE" se compromete a no exceder los niveles de potencia y ancho de banda de frecuencia contratados y que le sean asignados por "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO" conforme a los cálculos del enlace presentados por "EL CLIENTE" y conforme a la Constancia de Interferencia emitida por "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO".

CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar las Constancias de No Interferencia para que "UNEFON" pueda efectuar la asignación de frecuencias permitidas a "EL CLIENTE".

QUINTA.- La Constancia de No Interferencia no podrá tener una vigencia mayor a 90 días naturales contados a partir de la emisión de la misma.

SEXTA.- Una vez obtenida la Constancia de No Interferencia "UNEFON" deberá notificar a la "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO" la capacidad provista a "EL CLIENTE" para la instalación de enlaces de microondas punto a punto en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación a "EL CLIENTE" de que se encuentra en posibilidades de iniciar la explotación de los enlaces.

Asimismo, "UNEFON" deberá notificar a la "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO" la instalación de enlaces de microondas punto a punto en la banda de frecuencia y el tipo de servicio destinado para el o los enlaces, en el término de 5 días naturales contados a partir de la puesta en servicio, a efecto de que la "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO" verifique en campo la información que le presente "UNEFON".

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE", deberá instalar y operar los enlaces microondas punto a punto en un máximo de 90 días naturales contados a partir de que "UNEFON" le notifique a "EL CLIENTE" que ha recibido la Constancia de No Interferencia.

OCTAVA.- Los equipos transreceptores propiedad de "EL CLIENTE", deberá(n) estar homologado(s) previamente a la provisión de la capacidad, ante "SCT" y ante "COFETEL".

"EL CLIENTE" se compromete a vigilar que sus equipos no produzcan interferencias perjudiciales a otros usuarios de la misma banda de frecuencia o de frecuencias adyacentes, y en su caso, a no operar sus equipos mientras se estén produciendo las interferencias.

"UNEFON" no asume responsabilidad alguna por fallas en los equipos propiedad de "EL CLIENTE" y este último acepta responder ante terceros y ante las autoridades competentes por dichas fallas. "EL CLIENTE" se obliga a resarcir a "UNEFON" por multas y todo tipo de cargos que "SCT" o cualquier autoridad imponga por cualquier daño, costo, responsabilidad y gastos que resulten como consecuencia de violaciones o supuestas violaciones a las "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS" establecidas para cada enlace en las "constancias de no interferencia" correspondientes.

NOVENA.- "EL CLIENTE" pagará a "UNEFON", conforme a lo siguiente:

- a) μRenta por la provisión de capacidad en los términos del presente contrato, es decir, los importes que corresponda conforme a lo establecido en el Libro de Tarifas de "UNEFON"; y/o
- b) μLos cargos por instalación deberán ser totalmente cubiertos a la firma del presente contrato.
- c) μEl costo de la constancia de no interferencia se deberá de liquidar por adelantado en la forma que indique "UNEFON".

Las tarifas establecidas el Libro de Tarifas podrán ser modificadas en cualquier tiempo por "UNEFON", dichas modificaciones deberán ser notificadas a "EL CLIENTE" con una anticipación mínima de _____ días a la fecha en que deberán entrar en vigor a efectos de que "EL CLIENTE" este en posibilidad de evaluar las nuevas tarifas y decidir si continúa con los enlaces o los cancela, caso en el cual deberá notificar a "UNEFON" su intención de cancelarlos con por lo menos _____ días de anticipación.

En ningún caso "UNEFON" podrá aplicar tarifas superiores a las que tenga registradas ante "COFETEL".

DECIMA. "UNEFON" remitirá al domicilio que señala "EL CLIENTE" en este instrumento, el estado de cuenta a pagar en forma mensual, el cual se elaborará de acuerdo con la tarifa vigente, debiendo liquidarse por adelantado en la forma que indique "UNEFON", a más tardar dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales del mes en que se proporcione el servicio.

A la tarifa aplicable al servicio contratado, se adicionarán los impuestos correspondientes, mismos que serán enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en los términos de la legislación fiscal vigente.

DECIMA PRIMERA. Si "EL CLIENTE" no recibiera el estado de cuenta mensual, queda obligado a realizar el pago correspondiente de la tarifa mensual fija dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales del mes en que se proporcione el servicio, y en cualquier caso, requerirá de "UNEFON" su estado de cuenta y pagará la diferencia dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de su recepción, para que no se haga acreedor a las penas convencionales aplicables.

En caso de que "EL CLIENTE" incurra en falta de pago se procederá a la terminación automática del presente contrato, a la suspensión inmediatamente del servicio pactado, así como a hacer efectiva la fianza establecida en el presente instrumento, sujeto a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta posterior. En este caso "UNEFON" podrá asignar a otro usuario la capacidad originalmente concedida a "EL CLIENTE" pero suspendida por falta de pago, por lo que si "EL CLIENTE" deseara reanudar el servicio suspendido, tal reanudación del servicio dependerá de la disponibilidad de capacidades que tenga "UNEFON", quien bajo ninguna circunstancia estará obligado a reanudar el servicio.

DECIMA SEGUNDA. En caso de que "EL CLIENTE" solicitara la cancelación del servicio, o bien el mismo fuere suspendido por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato, "EL CLIENTE", durante los 5 (cinco) años siguientes a la fecha de terminación del presente contrato, incluyendo la fecha de terminación anticipada, permitirá incondicionalmente al personal debidamente acreditado y designado de "UNEFON" el acceso a sus instalaciones a efecto de

verificar, ante la presencia del personal designado por "EL CLIENTE", que efectivamente "EL CLIENTE" no se encuentra haciendo uso del segmento de banda de frecuencia proporcionado por "UNEFON" mediante este contrato.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, "EL CLIENTE" reconoce, acuerda y se obliga incondicionalmente a permitir a "UNEFON" y/o al inspector al efecto designado por la "SCT" y/o "COFETEL", hacer visitas periódicas en las instalaciones de "EL CLIENTE" con supervisión humana y técnica, en su caso, con el propósito de verificar que "EL CLIENTE" efectivamente ha dejado de utilizar el segmento o segmentos de banda de frecuencia y para que se proceda a verificar que no se encuentre ocasionando cualquier tipo de interferencias, por lo que "EL CLIENTE" cooperará incondicionalmente con los requerimientos de información pertinente hechos por "UNEFON" y "SCT" y/o "COFETEL", debiéndole además permitir el acceso a aquellos lugares e instalaciones solicitados con el fin de satisfacer los extremos de la presente cláusula y los ordenamientos legales de la materia que concurran en el cumplimiento de esta cláusula.

Para efectos de lo anterior, si de la inspección se derivare que "EL CLIENTE", habiendo terminado la vigencia del presente contrato, continúa utilizando el segmento o segmentos de la banda de frecuencia proporcionados por "UNEFON", el inspector designado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia, levantará un acta circunstanciada en la que manifestará al detalle tal situación a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que "EL CLIENTE" deje de usar el segmento o segmentos de banda de frecuencia ilícitamente utilizados y "EL CLIENTE", además de las penas en que incurra, así como de las infracciones y multas que le sean impuestas por la autoridad competente, pagará a "UNEFON" de manera incondicional e inmediata las cantidades actualizadas que como contraprestación mensual hubiere debido pagar a "UNEFON" desde la fecha de vencimiento o terminación anticipada del presente contrato, hasta el momento en que, mediante la inspección correspondiente, se hubiere descubierto el uso indebido del segmento de banda de frecuencia, más los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado. Tal cantidad deberá ser inexcusablemente pagada por "EL CLIENTE" a favor de "UNEFON", precisamente en la fecha en que "UNEFON" así lo solicite.

DECIMA TERCERA.- Para cambiar la ubicación de los transreceptores de los enlaces y/o parámetros técnicos del servicio contratado, "EL CLIENTE" deberá solicitarlo por escrito a "UNEFON" con ____ (____) días naturales de anticipación, incluyendo en dicha notificación los cálculos de enlace para la nueva ubicación del enlace de microondas, con el objeto de prestar el servicio en el nuevo domicilio, siempre y cuando exista la posibilidad técnica para realizarlo y hubiere "EL CLIENTE" cubierto los costos generados (i) por la expedición de una nueva Constancia de No Interferencia que "LA ADMINISTRADORA DEL ESPECTRO" expida, y (ii) por modificación de domicilio.

DECIMA CUARTA.- "UNEFON" no será responsable en ningún caso por los daños y perjuicios sufridos por "EL CLIENTE" o terceras personas, derivados por el atraso en la entrega, funcionamiento deficiente, fallas que se llegaran a presentar en el segmento de la banda de frecuencia proporcionado o por interrupciones de cualquier tipo en dicho servicio.

En caso de que "EL CLIENTE" considere que existen inconsistencias, imprecisiones o errores en los estados de cuenta por pagar a su cargo, deberá solicitar por escrito a "UNEFON" su aclaración dentro de los ____ (____) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la cuenta por pagar; sin embargo, "EL CLIENTE" queda obligado a realizar el pago correspondiente a las partidas no objetadas, dentro de los primeros ____ (____) días naturales del mes en que se proporcione el

servicio. Si tras haber sido analizada la solicitud de aclaración de "EL CLIENTE", dentro de un plazo máximo de _____ días naturales, resultan procedentes las reclamaciones, el ajuste respectivo se hará en el estado de cuenta a pagar del mes subsecuente, pero si la solicitud de aclaración no procede, "EL CLIENTE" liquidará en el momento en que "UNEFON" se lo indique, la cantidad pendiente de pago, más intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos desde la fecha de exigibilidad de las contraprestaciones, si este pago no se realiza dentro de los _____ días siguientes a la fecha en que sea requerido por "UNEFON", a partir de esta fecha comenzará a devengar intereses moratorios.

"EL CLIENTE" pagará, en adición a dichas contraprestaciones, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones hasta la fecha en que éstos queden totalmente pagados, intereses moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada periodo mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos, desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente Contrato será de ____ () meses contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento, y podrá ser renovado por un período igual o menor previo acuerdo por escrito entre las partes, a solicitud de "EL CLIENTE" a "UNEFON", con _____ (_____) días hábiles de anticipación al término de su vigencia. No obstante lo anterior, la vigencia del presente contrato siempre estará sujeta a la vigencia del Título de Concesión de "UNEFON".

DECIMA SEXTA.- El presente Contrato únicamente ampara los servicios provisión de capacidad que presta "UNEFON" comprometiéndose "EL CLIENTE" a obtener cualquier otro permiso cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes o a otras Dependencias del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, o de Autoridades Municipales u otros entes públicos o privados según sea el caso, obligándose "EL CLIENTE" a resarcir por multas y todo tipo de cargos que "SCT" o cualquier autoridad imponga por alguna de éstas causas.

DECIMA SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" se obliga a garantizar el pago del servicio por una cantidad equivalente a 5 (cinco veces el monto de renta mensual del servicio, estimada por ambas

partes, para el siguiente período de vigencia del contrato, mediante fianza de crédito a satisfacción de "UNEFON", expedida por Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada para ello a favor de UNEFON.

"UNEFON" podrá exigir a "EL CLIENTE" que el monto de dicha fianza se actualice para mantener la cobertura antes descrita de cinco veces el monto de la renta mensual del servicio estimada para los siguientes _____ meses, "EL CLIENTE" dispondrá de un plazo no mayor a 30 días naturales para realizar la actualización respectiva.

En tanto permanezca vigente el presente contrato, "EL CLIENTE" deberá actualizar la vigencia de la fianza mencionada en el párrafo que antecede con una anticipación no menor a 5 días naturales de la fecha de vencimiento.

A efecto de garantizar el cumplimiento del pago de SERVICIO a cargo de "EL CLIENTE", éste se obliga a entregar a "UNEFON", a la firma del presente contrato, una fianza de crédito expedida por compañía legalmente autorizada que garantice a "UNEFON" el cumplimiento del pago del servicio aludido por una cantidad equivalente a 5 (cinco) veces el monto de renta mensual del servicio. En caso de que "EL CLIENTE" no entregare la fianza en tiempo y forma según lo establecido en esta cláusula, el presente contrato quedará sin efecto alguno, siendo responsable "EL CLIENTE" de los daños y perjuicios que con su incumplimiento se causaren a "UNEFON". Los importes de las primas que se causen por la obtención de la fianza señalada, quedarán a cargo y a cuenta de "EL CLIENTE".

Dicha fianza deberá obtenerse de acuerdo con los siguientes términos:

"_____ nombre de la afianzadora _____, se constituye en fiadora hasta por la suma de \$ _____ (_____00/100 M. N.), ante _____, S.A. de C.V., para garantizar por _____, S.A. de C.V., con domicilio en _____, Colonia _____, Delegación _____, C.P. _____,

México, Distrito Federal, que el fiado cubrirá a favor del beneficiario de la presente fianza los pagos por concepto del servicio proporcionado por el beneficiario a favor del fiado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato que se adjunta, celebrado entre el beneficiario de esta fianza y el fiado, con fecha ____ de ____, relativo a la prestación de servicios de provisión de enlaces de microondas punto a punto. Esta fianza sólo podrá cancelarse mediante autorización previa, expresa y por escrito del beneficiario, una vez que el fiado haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y se hayan dado los supuestos establecidos en el precitado contrato para su cancelación. La compañía afianzadora expresamente manifiesta su conformidad con la espera o prórroga que el beneficiario otorgue al fiado para cumplir con la obligación garantizada por esta póliza, o cualesquier otra modificación efectuada al contrato sin que para ello sea necesario que medie comunicación previa a la afianzadora, y además, que la presente fianza permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; aunado a lo anterior, la compañía afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 95 BIS y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y reconoce no gozar de los beneficios de orden y exclusión, sometiéndose además a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa."



DECIMA OCTAVA.- Exclusivamente para los efectos de los puntos 2 y 5 de la cláusula décima quinta siguiente, "UNEFON", al momento de percatarse de perfeccionamiento de alguno de dichos supuestos, dará un aviso por escrito "EL CLIENTE" notificándole que se encuentra en "Estado Inminente de Rescisión de Contrato". Para el caso de que "EL CLIENTE" perfeccione el extremo del punto número 2 referido, "UNEFON" emitirá una notificación por escrito a "EL CLIENTE" invitándolo a pagar las cantidades adeudadas hasta ese momento, más sus respectivos intereses, dentro de un lapso no mayor a 10 (diez) días naturales. Si transcurrido dicho plazo "EL CLIENTE" no ha cubierto totalmente su adeudo, "UNEFON" dará por terminado anticipadamente el presente contrato, y hará efectiva la fianza referida en la cláusula décima tercera inmediata anterior. Para el caso de que "EL CLIENTE" perfeccione los extremos del punto 5 de la cláusula décima quinta siguiente, "UNEFON" mediante notificación escrita hará saber tal situación a "EL CLIENTE", y otorgará en el mismo documento un término no mayor a _____ días naturales, dependiendo del caso, dentro del cual "EL CLIENTE" deberá subsanar el incumplimiento de que se trate. Si transcurrido dicho término "EL CLIENTE" no ha subsanado su incumplimiento, "UNEFON" dará por terminado anticipadamente el presente contrato, y hará efectiva la fianza referida en la cláusula décima tercera inmediata anterior.

DECIMA NOVENA.- "UNEFON" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin previa notificación, y hacer efectiva la fianza y adjudicarse los equipos transreceptores a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de este contrato, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Porque "EL CLIENTE" enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente contrato.
2. ; Porque "EL CLIENTE" deje de pagar 2 (dos) estado de cuenta del servicio.
3. ; Por no ajustarse a los parámetros de acceso que le señale la Constancia de No Interferencia correspondiente.
4. ; Por no instalar y operar los enlaces microondas punto a punto en un máximo de 90 días naturales contados a partir de que "UNEFON" le notifique a "EL CLIENTE" que ha recibido la Constancia de No Interferencia.
5. ; Por disolución o liquidación de "EL CLIENTE", o por encontrarse en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 2o. de la Ley de Concursos Mercantiles.
6. ; En general por incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" de cualquiera de las obligaciones esenciales que le imponen las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, novena, décima segunda, décima tercera y décima quinta del presente Contrato.



VIGÉSIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la Legislación Mexicana y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"UNEFON":

Operadora Unefon, S.A. de C.V.
Periférico Sur No. 4119 Torre "A"
Colonia: Fuentes del Pedregal
C.P.: 14141 México, D.F.
Teléfono: 54-49-50-00
Telecopia: 54-49-50-52
Atención: Ing. Jesús Celorio Sánchez
Lic. Sergio Alarcón Urueta

"EL CLIENTE":

_____, S.A. de C.V.

Colonia: _____
C.P.: _____
Teléfono: _____
Telecopia: _____
Atención: _____

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito, y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

VIGESIMA TERCERA.- En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

"EL CLIENTE"

OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

México, Distrito Federal, a _____ de _____.

A handwritten mark consisting of a curved line above a cross-like symbol, possibly a signature or initials.